



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Abril de 2014 No. 097

### SEGUNDA SECCION INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Páginas**

Decreto No. 459	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 1,297.99 metros cuadrados, distribuidos en 5 lotes, ubicados en la colonia Democrática Chiapaneca, de esa localidad, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. ....	3
Decreto No. 460	Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Estatal "Fondo para la Educación de la Infancia y Adolescencia de Chiapas".....	7
Decreto No. 461	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, tres terrenos, distribuidos en 31 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en las colonias Santa Cecilia, Lomas de San Francisco y Barrio Nicatán, de ese Municipio.....	11

Decreto No. 462

Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecpatán, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 11,486.60 metros cuadrados, distribuido en 52 lotes, ubicados en la colonia "San Miguel Eureka", de esa localidad, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.....

17

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 459**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 459**

**El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratara de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/076/2013, de fecha 15 de febrero de 2013 y recibido en oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 18 del mismo mes y año, el Ingeniero Manuel de Jesús Narcía Coutiño y el profesor José Luis Marroquín Ramírez, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Tonalá, Chiapas**, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **1,297.99 metros cuadrados**, distribuido en 5 lotes, ubicados en la colonia Democrática Chiapaneca, de esa localidad, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Vigésima Sesión Extraordinaria Bis, de fecha 17 de diciembre de 2012, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada.
- 2.- Cópia certificada de la Escritura pública número siete mil ochocientos cuarenta y uno, de fecha 03 de agosto de 1995, Volumen número CXXIII, emitida por el licenciado Aarón Cisneros López, Titular de la Notaría Pública número 48 del Estado de Chiapas; misma que está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 559, Sección Primera, Libro tres, de fecha 23 de octubre de 1995; documento por el cual el Ayuntamiento acreditó la propiedad municipal a desincorporar.
- 3.- Copia certificada del plano General que identifica los 5 lotes de terreno a desincorporar.
- 4.- Originales de 5 planos individuales que identifican cada uno de los lotes de terreno a desincorporar.
- 5.- Originales de 5 Actas de nacimiento de los beneficiarios que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente considerando.
- 6.- 5 copias simples de credenciales para votar con fotografía de los beneficiarios.
- 7.- Originales de 5 Constancias de No Propiedad, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los beneficiarios.
- 8.- 5 Constancias originales por las cuales el ciudadano José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, hizo constar que los 5 beneficiarios son personas de escasos recursos económicos; y,
- 9.- 5 escritos en originales por medio de los cuales los 5 beneficiarios solicitaron al Gobierno Municipal la donación de los lotes en cuestión.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el citado Secretario Municipal.

Por lo que, el oficio número PM/076/2013, mencionado en líneas anteriores, fue leído Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 26 de febrero de 2014 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue

turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **1,297.99 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado en líneas anteriores, mismo que se encuentra distribuido en 5 lotes, para ser enajenados vía donación a favor de igual número de personas, que se mencionan a continuación con sus respectivas superficies individuales en metros cuadrados:

No.	Beneficiarios	Superficie
1.	Luis Antonio Morales Álvarez	297.51 M <sup>2</sup>
2.	Rosa María Morales Álvarez	259.00 M <sup>2</sup>
3.	Carmen Lorenzana Hipólito	300.08 M <sup>2</sup>
4.	Clemente Fonseca Pineda	263.30 M <sup>2</sup>
5.	Crucibel Celaya Natarén	178.10 M <sup>2</sup>

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los municipios y al reparto de los predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte al Patrimonio del Estado o de los municipio, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 07 de marzo de 2014, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, distribuido en 5 lotes, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **1,297.99 metros cuadrados**, distribuido en 5 lotes, ubicados en la colonia Democrática Chiapaneca, de esa localidad, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de

regularizar la tenencia de la tierra. Con las superficies individuales de los lotes y los nombres de cada uno de los beneficiarios, que se describen a continuación:

No.	Beneficiarios	Superficie
1.	Luis Antonio Morales Álvarez	297.51 M <sup>2</sup>
2.	Rosa María Morales Álvarez	259.00 M <sup>2</sup>
3.	Carmen Lorenzana Hipólito	300.08 M <sup>2</sup>
4.	Clemente Fonseca Pineda	263.30 M <sup>2</sup>
5.	Crucibel Celaya Natarén	178.10 M <sup>2</sup>

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que los lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las 5 personas de escasos recursos económicos, mencionadas en el artículo anterior del presente decreto, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de Un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Así mismo, los 5 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años, contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

#### T r a n s i t o r i o

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 03 días del mes de abril del año dos mil catorce.-  
D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 460**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 460**

**La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que la educación es considerada como la prioridad básica para el gobierno, mediante la cual se pretende disminuir las desigualdades sociales de los sectores de la población con mayores niveles de marginación y pobreza, dado que es un factor importante para el desarrollo de la sociedad y del Estado en su conjunto, apoyando a la población estudiantil, con becas, alimentos y mejorando sus aulas; además se está cumpliendo con una de las líneas transversales del Plan Estatal de Desarrollo, respecto a las nuevas relaciones con las comunidades de Chiapas, brindándoles diversos apoyos a las niñas y niños, para que continúen con sus estudios en el nivel básico, otorgándoles becas para sufragar parte de los gastos que implica continuar estudiando.

Así también la educación constituye uno de los factores estratégicos para el desarrollo social y humano, es por ello que en la presente administración se han direccionado acciones concretas que fomenten la formación profesional, como una de las promesas de futuro que mejorará la calidad de vida de los chiapanecos, permitiendo con ello dotarlos de mejores herramientas que generen la equidad de oportunidades, a través de la productividad y el mejoramiento de la economía local.

Las políticas públicas en materia de Educación, son indispensables y necesarios, para el adecuado desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje derivadas de la aplicación del plan y programas de estudio, así como el de educar con responsabilidad ambiental, desde la escuela y sus actores, la formación de ciudadanos comprometidos con una nueva cultura saludable y sustentable para el bienestar social de las familias chiapanecas.

La ejecución de las políticas señaladas para el sector educativo contribuirán al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, su incorporación al Programa Sectorial de Educación, orientan el propósito de lograr una educación con calidad, equidad y pertinencia en sus diferentes tipos, niveles y modalidades; esto implica desarrollar en los estudiantes los conocimientos, actitudes y habilidades que en suma, conforman las competencias necesarias que éstos deben alcanzar en su proceso formativo, en el camino a convertirse en ciudadanos plenos y conscientes para intervenir positivamente en mejorar las condiciones de vida propia y del grupo social al que pertenecen.

Derivado de lo anterior el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, se incorpora con una visión integral las políticas estatales a fin de que la sociedad chiapaneca acceda a mayores niveles y condiciones de vida, como resultado de la aplicación de las estrategias y acciones, para alcanzar una educación de calidad con equidad y pertinencia en todos los niveles y modalidades, con la unidad y vocación del sector, que la lleve a transformar sus retos en oportunidades.

En merito de lo anterior, es preciso brindar apoyos para que los chiapanecos con menores posibilidades económicas puedan acceder a la educación, mediante la constitución de un fideicomiso público, el cual ayudará a mejorar la educación de la población infantil y adolescente, por tal motivo, este fideicomiso otorgará apoyos con la finalidad de ampliar las oportunidades educativas de las niñas y los niños con talento y aptitudes para el estudio, que viven en zonas rurales y marginadas, mediante becas que permitan la continuidad de sus estudios, asegurando su permanencia en las escuelas y evitando su deserción y bajo rendimiento escolar.

Por lo anterior, este Honorable Congreso del Estado autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, la constitución de un fideicomiso público, el cual atenderá de manera integral la educación infantil y la de adolescentes en la Entidad, teniendo como fines la de integrar un fondo patrimonial mediante el que se puedan disponer de recursos para el otorgamiento de becas a infantes y adolescentes de zonas rurales.

En mérito de lo anterior, y con el objeto de otorgar flexibilidad a la operación y funcionamiento del fideicomiso que esta Soberanía Popular autoriza, se constituye que para el cumplimiento de sus fines como instrumento financiero, el cual no tendrá el carácter de entidad paraestatal, por lo que se prevé que el presente Decreto regule conforme a lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable, y a lo previsto en materia de fideicomisos públicos por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, no siendo aplicable por consiguiente al referido instrumento la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Estatal  
"Fondo para la Educación de la Infancia y Adolescencia de Chiapas"**

**Artículo 1°.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la constitución del Fideicomiso Público Estatal, al que denominará "Fondo para la Educación de la Infancia y Adolescencia de Chiapas", el cual podrá indistintamente ser identificado por sus siglas como "FEIACH", que se integrará con la afectación de recursos presupuestales del Estado por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), como aportación inicial, así como una aportación igual que efectúe el Grupo Financiero que participe en el mismo.

**Artículo 2°.-** El "FEIACH", tendrá como línea constituirse en un fondo patrimonial, del cual se puedan disponer recursos para procurar asistencia educativa a la infancia y adolescencia chiapaneca.

**Artículo 3°.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 396, y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 2° último párrafo y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá el Contrato de Fideicomiso correspondiente al "FEIACH", con la institución fiduciaria que el mismo designe para tales efectos.

**Artículo 4°.-** En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso, o en su caso el Comité Técnico del mismo en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios, cuando éstos deban designarse. Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo que determine el Fideicomitente o el Comité Técnico, según corresponda. Quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del "FEIACH" o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del mismo, no tendrán la calidad de Fideicomisarios.

**Artículo 5°.-** Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico cuya integración y funciones estarán determinados en el Contrato de Fideicomiso que se suscriba.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato que al respecto se suscriba, y en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso.

**Artículo 6°.-** La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrán el Comité Técnico y la institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

**Artículo 7°.-** El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento, y en caso de duda o controversia, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente, y en el supuesto de considerado necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, podrá solicitar la opinión de la Dependencia Estatal del ramo de auditoría y control, dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

**Artículo 8°.-** El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, a través del personal que conforma su estructura laboral, sin embargo, en casos de probada necesidad, el Fideicomitente podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, que no mantendrán subordinación alguna con el Fideicomitente, sujetándose en todo momento a lo preceptuado en el artículo 403 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 9°.-** La operación y funcionamiento del "FEIACH" se regirá por las disposiciones que se establecen en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

**Artículo 10.-** El Fideicomiso que se autoriza, tendrá una duración de veinte años para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente Decreto, así como lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a terceros en la extinción del Fideicomiso, previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

**Artículo 11.-** Cuando a juicio del Comité Técnico deba revocarse el Fideicomiso que por el presente Decreto se constituye, el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, determinará lo conducente, y realizará los trámites respectivos.

**Artículo 12.-** Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del "FEIACH", el Ejecutivo Estatal podrá realizar las modificaciones y reformas necesarias al presente Decreto.

**Artículo 13.-** El presente Fideicomiso no se considera, una entidad paraestatal por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de abril del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 461**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 461**

**El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número **PM/DOPyDU/0621/2013**, de fecha 21 de octubre de 2013 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el día 06 de noviembre de 2013, los ciudadanos Manuel de Jesús Narcía Coutiño y José Luis Marroquín

Ramírez, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento Tonalá, Chiapas, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio Municipal, tres superficies de terreno de **3,427.49, 3,118.46 y 744.30, todas en metros cuadrados**, para enajenarlos vía donación a favor de **treinta y un (31) personas** de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en las colonias Santa Cecilia, Lomas de San Francisco y Barrio Nicatán, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Octagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 29 de julio de 2013, por medio de la cual el Cuerpo Edificio del citado Municipio, acordó las desincorporaciones del Patrimonio Municipal de las tres superficies de terreno antes citadas, para efectuar las donaciones a favor de treinta y un (31) personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente ordenamiento.
- 2.- Original del escrito de fecha 28 de febrero de 2013, por medio del cual el Profesor José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, hizo constar que el terreno con superficie de 3,427.49 metros cuadrados a desincorporar del patrimonio municipal, distribuido en 23 lotes, ubicados en la colonia Santa Cecilia, pertenece al fundo legal del citado municipio.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número siete mil novecientos cincuenta, de fecha 14 de agosto del año 2001, Volumen número 99, pasada ante la fe del licenciado Francisco Ordóñez Cáceres, Notario Público número 14 del Estado de Chiapas, debidamente registrada bajo el número 768, libro 4, de la Sección Primera, de fecha 26 de octubre de 2001, del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Delegación Tonalá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal de los **3,118.46 metros cuadrados**, distribuidos en 07 lotes, ubicados en la colonia Lomas de San Francisco.
- 4.- Original del escrito de fecha 28 de febrero de 2013, por medio del cual el profesor José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, hizo constar que el terreno con superficie de 744.30 metros cuadrados a desincorporar del patrimonio municipal, ubicado en el Barrio Nicatán, pertenece al fundo legal del citado municipio.
- 5.- Treinta y un (31) Planos Topográficos individuales en originales o copias certificadas, que identifican los treinta y un (31) lotes de terreno a desincorporar.
- 6.- Treinta y un (31) escritos en original, de diversas fechas, por medio de los cuales los treinta y un (31) beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta, la referida donación.
- 7.- Treinta y un (31) Actas de Nacimiento en originales o copias certificadas de los treinta y un (31) beneficiarios.
- 8.- Treinta y un (31) Constancias de no propiedad, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Delegación de Tonalá, Chiapas, a favor de los treinta y un (31) beneficiarios; y,

9.- Treinta y un (31) Constancias de Escasos Recursos Económicos en original, expedidas por el profesor José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas; a favor de los treinta y un (31) beneficiarios.

Los documentos certificados fueron emitidos por el citado Secretario Municipal.

La Comisión de Hacienda que suscribe determina, que las constancias de Fundo Legal antes mencionadas, son documentos fehacientes para acreditar las propiedades municipales a desincorporar.

Por lo que, el oficio número **PM/DOPyDU/0621/2013**, de fecha 21 de octubre del año 2013, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 25 de marzo de 2014 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de las tres (3) superficies de terreno antes mencionadas, mismas que se encuentran distribuidas en 31 lotes; tal y como lo acreditó con los documentos descritos en los numerales 2, 3 y 4, del cuerpo del presente considerando; lotes que cuentan de acuerdo a lo previsto en el Acta de la Octagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, citada en líneas anteriores, con las superficies en metros cuadrados y nombres de los beneficiarios siguientes:

**1.- 3,427.49 metros cuadrados, distribuidos en veintitrés lotes, ubicados en la colonia Santa Cecilia de Tonalá, Chiapas:**

01	María de Jesús Durantes de Aquino	170.65 M <sup>2</sup>
02	Florencia Cruz Martínez	152.97 M <sup>2</sup>
03	Francisca de Aquino de Paz	132.10 M <sup>2</sup>
04	Javier de Paz Vianueba	118.27 M <sup>2</sup>
05	Ana Elsi de la Cruz Espinosa	122.19 M <sup>2</sup>
06	Guadalupe Yanet de los Santos de Aquino	122.41 M <sup>2</sup>
07	Clara Ruth Villarreal Zavala	119.99 M <sup>2</sup>
08	María del Rosario de Aquino de Paz	123.13 M <sup>2</sup>
09	Mersedita Gutiérrez López	114.95 M <sup>2</sup>
10	Francisco Eduardo Ramos Gutiérrez	124.95 M <sup>2</sup>
11	Concepción Gutiérrez Durán	115.45 M <sup>2</sup>
12	Ilse Guadalupe Barrera Durán	126.76 M <sup>2</sup>
13	Sandra Luz Peña Tovilla	118.74 M <sup>2</sup>
14	Jorge Armando de Paz de Aquino	118.91 M <sup>2</sup>
15	Víctor Manuel Zavala Ponce	124.88 M <sup>2</sup>
16	Luz de Aquino de Paz	117.49 M <sup>2</sup>
17	María de Jesús López Ovando	118.38 M <sup>2</sup>
18	Silvia Durante de Aquino	124.49 M <sup>2</sup>
19	María Guadalupe López Ovando	121.42 M <sup>2</sup>
20	María Edith Velázquez Pérez	123.49 M <sup>2</sup>
21	Roberto Trujillo de Paz	120.97 M <sup>2</sup>
22	María de los Ángeles Laguna Peña	187.68 M <sup>2</sup>
23	Misael Gutiérrez de Lucio	607.22 M <sup>2</sup>

**2.- 3,118.46 metros cuadrados, distribuidos en siete lotes, ubicados en la colonia Lomas de San Francisco:**

01	Josefina Alvarado Mejía	400.00 M <sup>2</sup>
02	Maribel López Vazco	400.00 M <sup>2</sup>
03	Francisca Peña Tovilla	820.00 M <sup>2</sup>
04	Dania Matías Montes	800.00 M <sup>2</sup>
05	Anabel Torrez López	112.00 M <sup>2</sup>
06	Wilberth Garibaldi Reyes Nágera	360.00 M <sup>2</sup>
07	Julio César Jiménez Hernández	226.46 M <sup>2</sup>

**3.- Un lote con Superficie de 744.30 metros cuadrados, a favor de la ciudadana Eida Escobar Wong, ubicado en el Barrio Nicatán.**

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran los expedientes técnicos de referencia, llegó a la certeza que cumplen plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 31 de marzo de 2014, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, los 3 predios antes mencionados, distribuidos en 31 lotes, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### D e c r e t o

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, tres terrenos, distribuidos en 31 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en las colonias Santa Cecilia, Lomas de San Francisco y Barrio Nicatán, de ese Municipio. Con las superficies individuales de los lotes y los nombres de cada uno de los beneficiarios, que se describen a continuación:

**1.- 3,427.49 metros cuadrados, distribuidos en veintitrés lotes, ubicados en la colonia Santa Cecilia de Tonalá, Chiapas:**

01	María de Jesús Durantes de Aquino	170.65 M <sup>2</sup>
02	Florencia Cruz Martínez	152.97 M <sup>2</sup>
03	Francisca de Aquino de Paz	132.10 M <sup>2</sup>
04	Javier de Paz Vianueba	118.27 M <sup>2</sup>
05	Ana Elsi de la Cruz Espinosa	122.19 M <sup>2</sup>
06	Guadalupe Yanet de los Santos de Aquino	122.41 M <sup>2</sup>
07	Clara Ruth Villarreal Zavala	119.99 M <sup>2</sup>
08	María del Rosario de Aquino de Paz	123.13 M <sup>2</sup>
09	Mersedita Gutiérrez López	114.95 M <sup>2</sup>
10	Francisco Eduardo Ramos Gutiérrez	124.95 M <sup>2</sup>
11	Concepción Gutiérrez Durán	115.45 M <sup>2</sup>
12	Ilse Guadalupe Barrera Durán	126.76 M <sup>2</sup>
13	Sandra Luz Peña Tovilla	118.74 M <sup>2</sup>
14	Jorge Armando de Paz de Aquino	118.91 M <sup>2</sup>
15	Víctor Manuel Zavala Ponce	124.88 M <sup>2</sup>
16	Luz de Aquino de Paz	117.49 M <sup>2</sup>
17	María de Jesús López Ovando	118.38 M <sup>2</sup>
18	Silvia Durante de Aquino	124.49 M <sup>2</sup>
19	María Guadalupe López Ovando	121.42 M <sup>2</sup>
20	María Edith Velázquez Pérez	123.49 M <sup>2</sup>
21	Roberto Trujillo de Paz	120.97 M <sup>2</sup>
22	María de los Ángeles Laguna Peña	187.68 M <sup>2</sup>
23	Misael Gutiérrez de Lucio	607.22 M <sup>2</sup>

**2.- 3,118.46 metros cuadrados, distribuidos en siete lotes, ubicados en la colonia Lomas de San Francisco:**

01	Josefina Alvarado Mejía	400.00 M <sup>2</sup>
02	Maribel López Vazco	400.00 M <sup>2</sup>
03	Francisca Peña Tovilla	820.00 M <sup>2</sup>
04	Dania Matías Montes	800.00 M <sup>2</sup>
05	Anabel Torrez López	112.00 M <sup>2</sup>
06	Wilberth Garibaldi Reyes Nágera	360.00 M <sup>2</sup>
07	Julio César Jiménez Hernández	226.46 M <sup>2</sup>

**3.- Un lote con Superficie de 744.30 metros cuadrados, a favor de la ciudadana Elda Escobar Wong, ubicado en el Barrio Nicatán.**

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que los **3,427.49 metros cuadrados**, distribuidos en veintitrés lotes de 170.65, 152.97, 132.10, 118.27, 122.19, 122.41, 119.99, 123.13, 114.95, 124.95, 115.45, 126.76, 118.74, 118.91, 124.88, 117.49, 118.38, 124.49, 121.42, 123.49, 120.97, 187.68 y 607.22, todos en metros cuadrados, ubicados en la colonia Santa Cecilia, de Tonalá Chiapas, que forman parte del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de los ciudadanos María de Jesús Durantes de Aquino, Florencia Cruz Martínez, Francisca de Aquino de Paz, Javier de Paz Vianueba, Ana Elsi de la Cruz Espinosa, Guadalupe Yanet de los Santos de Aquino, Clara Ruth Villarreal Zavala, María del Rosario de Aquino de Paz, Mersedita

Gutiérrez López, Francisco Eduardo Ramos Gutiérrez, Concepción Gutiérrez Durán, Ilse Guadalupe Barrera Durán, Sandra Luz Peña Tovilla, Jorge Armando de Paz de Aquino, Víctor Manuel Zavala Ponce, Luz de Aquino de Paz, María de Jesús López Ovando, Silvia Durante de Aquino, María Guadalupe López Ovando, María Edith Velázquez Pérez, Roberto Trujillo de Paz, María de los Ángeles Laguna Peña y Misael Gutiérrez de Lucio, respectivamente, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos predios en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Es condición expresa que los **3,118.46 metros cuadrados**, distribuidos en siete lotes de 400.00, 400.00, 820.00, 800.00, 112.00, 360.00 y 226.46, todos en metros cuadrados, ubicados en la colonia Lomas de San Francisco, de Tonalá Chiapas, que forman parte del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de los ciudadanos Josefina Alvarado Mejía, Maribel López Vazco, Francisca Peña Tovilla, Dania Matías Montes, Anabel Torrez López, Wilberth Garibaldi Reyes Nágera y Julio César Jiménez Hernández, respectivamente, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos predios en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Cuarto.-** Es condición expresa que el lote de terreno con superficie de **744.30 metros cuadrados**, ubicado en el Barrio Nicatán, de Tonalá Chiapas, que forma parte del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la ciudadana Elda Escobar Wong, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dicho predio en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización. Asimismo, la beneficiaria deberá destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estará impedida de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Quinto.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que les corresponda.

**Artículo Sexto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Séptimo.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tenga relación con el presente asunto.

**Artículo Octavo.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 08 días del mes de abril del año dos mil catorce. D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D. S. C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 462**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 462**

**El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números PM/SM/0101/2013, PM/SM/0122/2013 y PM/SM/0023/2013, de fechas 12 de julio, 30 de agosto y 19 de noviembre de 2013 y recibidos en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 22 de julio, 26 de septiembre y 22 de noviembre del mismo año, el ciudadano Rodolfo Guzmán López y el licenciado Azarías Domínguez Mátuz, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Tecpatán, Chiapas**, solicitan autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **11,486.60 metros cuadrados**, distribuidos en 52 lotes, ubicados en la colonia "San Miguel Eureka", de esa localidad, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria sin número, de fecha 08 de julio de 2013, en la cual el Ayuntamiento de cuenta, acordó la desincorporación del patrimonio municipal de los **11,486.60 metros cuadrados**, distribuidos en 52 lotes, para efectuar la donación antes mencionada.

- 2.- Copia certificada emitida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación de Copainalá, Chiapas, de la Escritura pública número Doce Mil Ciento Sesenta y Cinco, de fecha 23 de enero de 2010, Volumen número Doscientos Quince, emitida por el licenciado Raymundo Eduardo Cruz Aguilar, actuando como Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 22 del Estado; misma que está inscrita ante dicha Delegación con el número 68, Sección Primera, Libro Uno, de fecha 25 de febrero de 2010; documento por el cual el Ayuntamiento acreditó la propiedad municipal a desincorporar.
- 3.- 52 planos individuales en copias certificadas que identifican cada uno de los lotes de terreno a desincorporar.
- 4.- 52 Actas de nacimiento de los beneficiarios que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente considerando.
- 5.- 52 copias simples de credenciales para votar con fotografía de los beneficiarios.
- 6.- Copias certificadas de 52 Constancias de No Propiedad, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los beneficiarios.
- 7.- 52 Constancias originales por las cuales el ciudadano Azarías Domínguez Mátuz, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, hizo constar que los 52 beneficiarios son personas de escasos recursos económicos, y;
- 8.- Escrito Original por medio del cual los 52 beneficiarios solicitaron al Gobierno Municipal la donación de los lotes en cuestión.

Cabe señalar que las demás copias certificadas antes aludidas, fueron emitidas por el citado Secretario Municipal.

Por lo que, el oficio número PM/SM/0023/2013, mencionado en líneas anteriores, fue leído Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 26 de febrero de 2014 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **11,486.60 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado en líneas anteriores, mismo que se encuentra distribuidos en 52 lotes, para ser enajenados vía donación a favor de igual número de personas, que se mencionan a continuación con sus respectivas superficies individuales en metros cuadrados:

No.	Beneficiarios	superficie
1.	Norma Nerith Villalobos Hernández	200.00 M2
2.	Andrés Aguilar Muñoz	200.00 M2
3.	Yolanda González Hernández	320.00 M2
4.	Luisa Hernández Gómez	300.00 M2
5.	Reynalda Valencia Hernández	300.00 M2
6.	Evangelina García Morales	200.00 M2
7.	Vicenta Sánchez González	200.00 M2
8.	Ramón Saraos Estrada	200.00 M2
9.	Majín Heleria Hernández	600.00 M2
10.	María Elisa Saraoz Hernández	300.00 M2
11.	Ana María Juárez Vargas	200.00 M2
12.	Juan Crispín Heleria Hernández	602.00 M2
13.	Magdalena Heleria Hernández	200.00 M2
14.	Zulma Yulieth López López	200.00 M2
15.	Verónica Sánchez Peñate	200.00 M2
16.	María Juanita Guzmán González	200.00 M2
17.	Laura Sánchez González	200.00 M2
18.	Alfredo Marín Gómez	200.00 M2
19.	Juan Gabriel Sánchez García	200.00 M2
20.	Madaín Jiménez Gómez	324.00 M2
21.	Audomar Morales Ruiz	14800 M2
22.	Patricia García Pérez	160.00 M2
23.	Eunice Pérez Vázquez	200.00 M2
24.	Isaías Humberto Vázquez Sánchez	300.00 M2
25.	María Cerón Pérez	109.50 M2
26.	Eréndida de Jesús Juárez Reyes	200.00 M2
27.	Hermila López Gómez	200.00 M2
28.	Bernardina López Gómez	200.00 M2
29.	Mardey Reyes Hernández	108.00 M2
30.	María Magdalena Altunar Cruz	200.00 M2
31.	Marivel López Muñoz	231.00 M2
32.	Agustín Hernández Ramírez	200.00 M2
33.	Rogaciana Morales Ramírez	110.00 M2
34.	Lety Maribel Juárez Sánchez	100.00 M2
35.	César Enrique Narváez Guzmán	238.00 M2
36.	Gabriela Gómez Morales	200.00 M2
37.	Orlinda Cerón Pérez	200.00 M2
38.	Abiel Juárez González	198.40 M2
39.	Ramiro Coutiño Hernández	220.00 M2
40.	Febronia Aguilar Altunar	200.00 M2
41.	Reyna Isabel Márquez Jiménez	260.00 M2
42.	Óscar Sánchez Gómez	300.00 M2
43.	Arbelio Gutiérrez Helerias	200.00 M2
44.	Lidia Álvarez Díaz	260.00 M2
45.	María Luisa López Pérez	194.75 M2
46.	Óscar Ángel Sánchez Morales	104.00 M2
47.	Natalia Morales Hernández	129.37 M2
48.	William Sánchez Morales	257.58 M2
49.	Olga Alejandro Rodríguez	200.00 M2
50.	Anhalí González Pérez	112.00 M2
51.	María Ofelia Aguilar Muñoz	200.00 M2
52.	Dellanira Marín Valencia	200.00 M2

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los municipios y al reparto de los predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte al Patrimonio del Estado o de los municipio, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 07 de marzo de 2014, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecpatán, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado (distribuido en 52 lotes de terreno), con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tecpatán, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **11,486.60 metros cuadrados**, distribuido en 52 lotes, ubicados en la colonia "San Miguel Eureka", de esa localidad, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con los nombres de los beneficiarios y las superficies individuales en metros cuadrados de los lotes de terreno, que se mencionan a continuación:

No.	Beneficiarios	superficie
1.	Norma Nerith Villalobos Hernández	200.00 M2
2.	Andrés Aguilar Muñoz	200.00 M2
3.	Yolanda González Hernández	320.00 M2
4.	Luisa Hernández Gómez	300.00 M2
5.	Reynalda Valencia Hernández	300.00 M2
6.	Evangelina García Morales	200.00 M2
7.	Vicenta Sánchez González	200.00 M2
8.	Ramón Saraos Estrada	200.00 M2
9.	Majín Heleria Hernández	600.00 M2
10.	María Elisa Saraoz Hernández	300.00 M2
11.	Ana María Juárez Vargas	200.00 M2
12.	Juan Crispín Heleria Hernández	602.00 M2
13.	Magdalena Heleria Hernández	200.00 M2
14.	Zulma Yulieth López López	200.00 M2
15.	Verónica Sánchez Peñate	200.00 M2
16.	María Juanita Guzmán González	200.00 M2
17.	Laura Sánchez González	200.00 M2
18.	Alfredo Marín Gómez	200.00 M2
19.	Juan Gabriel Sánchez García	200.00 M2
20.	Madaín Jiménez Gómez	324.00 M2
21.	Audomar Morales Ruiz	14800 M2
22.	Patricia García Pérez	160.00 M2
23.	Eunice Pérez Vázquez	200.00 M2
24.	Isaías Humberto Vázquez Sánchez	300.00 M2
25.	María Cerón Pérez	109.50 M2
26.	Eréndida de Jesús Juárez Reyes	200.00 M2
27.	Hermila López Gómez	200.00 M2
28.	Bernardina López Gómez	200.00 M2
29.	Mardey Reyes Hernández	108.00 M2
30.	María Magdalena Altunar Cruz	200.00 M2
31.	Marivel López Muñoz	231.00 M2
32.	Agustín Hernández Ramírez	200.00 M2
33.	Rogaciana Morales Ramírez	110.00 M2
34.	Lety Maribel Juárez Sánchez	100.00 M2
35.	César Enrique Narváez Guzmán	238.00 M2
36.	Gabriela Gómez Morales	200.00 M2
37.	Orlanda Cerón Pérez	200.00 M2
38.	Abiel Juárez González	198.40 M2
39.	Ramiro Coutiño Hernández	220.00 M2
40.	Febronia Aguilar Altunar	200.00 M2
41.	Reyna Isabel Márquez Jiménez	260.00 M2
42.	Óscar Sánchez Gómez	300.00 M2
43.	Arbelio Gutiérrez Helerias	200.00 M2
44.	Lidia Álvarez Díaz	260.00 M2
45.	María Luisa López Pérez	194.75 M2
46.	Óscar Ángel Sánchez Morales	104.00 M2
47.	Natalia Morales Hernández	129.37 M2
48.	William Sánchez Morales	257.58 M2
49.	Olga Alejandro Rodríguez	200.00 M2
50.	Anhalí González Pérez	112.00 M2
51.	María Ofelia Aguilar Muñoz	200.00 M2
52.	Dellanira Marín Valencia	200.00 M2

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que los lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las 52 personas de escasos recursos económicos, mencionadas en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de Un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Así mismo, los 52 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años, contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tecpatán, Chiapas, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 08 días del mes de abril del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO  
CHIAPAS NOS UNE